



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las doce horas con veinte minutos del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **PES-412/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del procedimiento especial sancionador incoado por María Dora Isela Ramírez Sosa, en su carácter de representante propietaria del Partido Acción Nacional ante la Asamblea Municipal de Camargo, en contra de Pedro Acosta Guevara, en su carácter de candidato a síndico del municipio de Camargo por el Partido Revolucionario Institucional así como del mismo partido, por la presunta comisión de conductas que desde su óptica pudieran constituir probable afectación al interés superior de las personas menores de edad; con fundamento en los artículos 295 numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso c); 299, numeral 2, inciso u), de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua; 26, fracción XIX, del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral, punto PRIMERO de los Lineamientos para el trámite interno que se debe seguir para la sustanciación del procedimiento especial sancionador; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EXPEDIENTE: PES-412/2021. DENUNCIANTE: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. DENUNCIADOS: PEDRO ACOSTA GUEVARA Y PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL. MAGISTRADA PONENTE: SOCORRO ROXANA GARCÍA MORENO. SECRETARIADO: NATALIA TRESPALACIOS PÉREZ, ROSARIO ERIKA VALDOVINOS LECHUGA Y YANKO DURÁN PRIETO. CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, VEINTISÉIS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. 1. ANTECEDENTES. 2. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN. 3. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL. 4. REQUISITOS DE PROCEDENCIA. 5. DENUNCIA Y DEFENSAS. 6. ACREDITACIÓN DE LOS HECHOS. 8. ESTUDIO DE FONDO. 9. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN. RESUELVE: PRIMERO. SE DECLARA EXISTENTE LA INFRACCIÓN OBJETO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR, EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL FALLO. SEGUNDO. SE IMPONE AL OTRORA CANDIDATO A LA SINDICATURA DE CAMARGO, PEDRO ACOSTA GUEVARA Y AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, UNA AMONESTACIÓN PÚBLICA. TERCERO. UNA VEZ QUE CAUSE ESTADO LA PRESENTE SENTENCIA, HÁGASE LAS ANOTACIONES CORRESPONDIENTES AL CATÁLOGO DE SUJETOS SANCIONADOS DE ESTE TRIBUNAL. CUARTO. SE SOLICITA AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE, EN AUXILIO A LAS LABORES DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFIQUE A LAS PARTES LA EMISIÓN DE LA PRESENTE SENTENCIA, A TRAVÉS DE SU ASAMBLEA MUNICIPAL RESPECTIVA. NOTIFIQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. DEVUÉLVANSE LAS CONSTANCIAS QUE CORRESPONDAN Y EN SU OPORTUNIDAD, ARCHÍVESE EL PRESENTE EXPEDIENTE COMO ASUNTO TOTAL Y DEFINITIVAMENTE CONCLUIDO. ASÍ LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LA MAGISTRADA Y MAGISTRADOS QUE INTEGRAN EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA. EL SECRETARIO GENERAL DA FE QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE FIRMA DE MANERA AUTÓGRAFA Y ELECTRÓNICA.

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General